

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ISRAEL AMBRIZ ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA QUICK SHINE CLEANING SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SERNA FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

1.5.- Su representada es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 fracción III y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.6.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, las cuales, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

1.7.- Que su representada requiere contratar el servicio de limpieza en las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Torreón de **"EL FIDEICOMISO"**, ubicada en Boulevard Independencia número 2000 Oriente, Interior 5, Colonia Navarro, Código Postal 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

1.8.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

1.9.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.10.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Contador Público Israel Ambríz Román, en su calidad de Gerente Regional Torreón de **"EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.11.- Que su representada tiene su domicilio en la ubicada en Boulevard Independencia número 2000 Oriente, Interior 5, Colonia Navarro, Código Postal 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su apoderado general:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 2,180 de fecha 6 de febrero de 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Julia Patricia Ayarzagotia, titular de la Notaría Pública número 20 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1694, Volumen 3, Libro Primero, en fecha 21 de febrero de 2002.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante el mismo instrumento público señalado

en la declaración que antecede, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su mandante cuenta con la experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que serán materia del presente instrumento y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus socios o asociados de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número QSC0202067E8.

II.7.- Que su poderdante tiene su domicilio en calle Albino Espinosa número 1039, Colonia Centro, Código Postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” encomienda a “EL PROVEEDOR” la realización del Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO”, ubicadas Boulevard Independencia número 2000 Oriente, Interior 5, Colonia Navarro, Código Postal 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila, y “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como en los términos, características y especificaciones de la cotización que presentó a “EL FIDEICOMISO”, la que firmada por “LAS PARTES” forman parte integrante del presente contrato.



SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR”, se obliga a efectuar el servicio de limpieza objeto del presente contrato, con un elemento, en horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

1.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar diariamente las actividades siguientes:

- a) Limpieza de pisos;
- b) Limpieza de muebles;
- c) Limpieza de vidrios;
- d) Limpieza de baños;
- e) Lavado de sillas (anualmente).

“EL FIDEICOMISO” se obliga a facilitarle a “EL PROVEEDOR” el acceso a sus instalaciones, así como a proporcionarle en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño del servicio de limpieza.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos menos retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a “EL PROVEEDOR” tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como los bienes y materiales que requiera para la prestación del servicio contratado, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR” mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$5,950.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una, más los impuestos correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO” y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO”, ubicadas en Boulevard Independencia número 2000 Oriente, Interior 5, Colonia Navarro, Código Postal 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Al efecto “LAS PARTES” señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO”, cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

- a).- Las facturas que “EL PROVEEDOR” expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:
- b).- Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- c).- Descripción de los bienes y/o servicios;
- d).- Especificar el número de contrato del que derivan;
- e).- Deberá estar foliada;
- f).- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de “EL PROVEEDOR”;
- g).- Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- h).- Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- i).- No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de “EL PROVEEDOR”, el Gerente Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO” emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que “EL PROVEEDOR” reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación del servicio prestado, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Gerente Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO”.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 04 de enero al 31 de diciembre del 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO”.

En este supuesto, “LAS PARTES” llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “EL FIDEICOMISO” pague a “EL PROVEEDOR” el servicio que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por el servicio no prestado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a “LA PROVEEDORA”, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO”.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: “EL FIDEICOMISO” podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene “EL FIDEICOMISO”.

Asimismo, “EL FIDEICOMISO” recibirá el servicio objeto del contrato, si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Torreón de “EL FIDEICOMISO” podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA.- NORMAS DE CALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumpla con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo Técnico, el que firmado por las partes forma parte de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- SANEAMIENTO: “EL PROVEEDOR” se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a “EL FIDEICOMISO” el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio proporcionado que lo haga impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido “EL FIDEICOMISO” no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberando de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuida “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

“EL PREVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL FIDEICOMISO” las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a “EL FIDEICOMISO” en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a).- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio en las fechas convenidas y conforme a lo estipulado en este instrumento;
- b).- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se haya rechazado;
- c).- Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
- d).- Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, y cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente Regional Torreón de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Torreón de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte

de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que presentó “EL PROVEEDOR” a “EL FIDEICOMISO” y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 15 de Enero del 2016.

“EL FIDEICOMISO”

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.



C. P. ISRAEL AMBRIZ ROMÁN
GERENTE REGIONAL TORREÓN
APODERADO GENERAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR”

Quick Shine Cleaning Service, Sociedad Anónima de Capital Variable



C. EDUARDO SERNA FLORES
APODERADO GENERAL